

Cuenta: Siendo el día 28 de abril de 2021, se tuvo a la solicitante señalada al rubro superior derecho, haciendo valer su derecho de acceso a la información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia Tabasco, por lo cual, de conformidad con el marco normativo de Transparencia que rige en el Estado de Tabasco, se procede a emitir el siguiente acuerdo. -----
Conste.

UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
VILLAHERMOSA, TABASCO.

ACUERDO DE PREVENCIÓN PARA ACLARAR
O COMPLEMENTAR LA INFORMACIÓN

VISTO. - La cuenta que antecede, y de conformidad con el artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tabasco, se acuerda:

PRIMERO. - Téngase a la solicitante, solicitando información presuntamente creada, administrada, o en posesión de este Sujeto Obligado; solicitud la cual, menciona lo siguiente:

Quisiera saber que instituciones de salud o escuelas educativas en salud; si cuentan con lo siguiente:

¿cuentan o no con un comité de bioética?

¿Quiénes lo constituyen?

¿Cuáles son sus funciones?

¿Trabajan en colaboración con la con bioética?

¿Cuáles son los dilemas éticos a los que se han presentado o con los que se enfrentan frecuentemente?

SEGUNDO. Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Acceso a la Información, atento a lo señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de Acceso a la Información Pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar "Información Pública", concepto que se encuentra definido por la invocada Ley en la materia EN LA FRACCIÓN XV de su artículo 3, como:

"Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada".





Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "2021. Año de la Independencia"

Entonces, es imprescindible para respetar el ejercicio del Derecho Fundamental del particular, que tutelan los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 3, fracciones VII y XV, 4, 6 y 130 de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; analizar si su escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia.

TERCERO: En ese orden de ideas y del análisis que se realiza a la solicitud en cuestión se advierte que de esta se desprende como interés del solicitante:

Quisiera saber que instituciones de salud o escuelas educativas en salud; si cuentan con lo siguiente:

¿cuentan o no con un comité de bioética?

¿Quiénes lo constituyen?

¿Cuáles son sus funciones?

¿Trabajan en colaboración con la con bioética?

¿Cuáles son los dilemas éticos a los que se han presentado o con los que se enfrentan frecuentemente?

De lo anterior es claro que el motivo principal de la pretensión es conocer información es ajena a esta Comisión Estatal y sobre la cual no se tiene competencia ello en virtud que por disposición legal en los artículos 4, 9 y 10 de la ley de la materia ésta CEDH conoce de presuntas violaciones a derechos humanos por actos u omisiones atribuidas a servidores públicos o autoridades de carácter local y ante dicho supuesto no se lleva registro de las instituciones de salud o escuelas educativas que cuentan con comité de bioética. En esta lógica dígaselo al solicitante que precise su solicitud en el sentido que la información que solicite se encuentre en posesión de este sujeto obligado.

CUARTO: En razón a lo mencionado en el punto tercero y con el propósito de garantizar su derecho de acceso a la información, así mismo, se hace del conocimiento del peticionario, que en caso de no dar cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo, su solicitud será considerada como no presentada, de conformidad con el artículo 131, en sus párrafos cuarto y sexto, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, que textualmente se transcribe:

"Artículo 131. Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes:"

"Si la solicitud es oscura, confusa o no contiene todos los datos requeridos, o los detalles proporcionados para localizar los documentos resulten insuficientes, incompletos o sean erróneos, la Unidad de Transparencia podrá requerir por escrito al solicitante, por una sola vez y dentro de un plazo no mayor de cinco días hábiles después de recibida aquélla, a fin que la aclare, complete, indique otros elementos, corrija los datos proporcionados o bien precise uno o varios requerimientos de la información, en un plazo de hasta diez días."

"La solicitud se tendrá por no presentada cuando los solicitantes no atiendan el requerimiento de información adicional. En el caso de requerimientos parciales no desahogados, se tendrá por presentada la solicitud por lo que respecta a los contenidos de información que no formaron parte del requerimiento."

Para efectos de sustentar lo antes expuesto, se cita el criterio 019/10, emitido por el Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, ahora Instituto Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos (INAI), que a la letra dice:



Derechos Humanos
Comisión Estatal Tabasco

COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS "2021. Año de la Independencia"

'CRITERIO 019/10. No procede el trámite de solicitudes genéricas en el marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. En términos de lo establecido en el artículo 40 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, las solicitudes deben cumplir con determinadas características para que la autoridad esté en aptitud de identificar la atribución, tema, materia o asunto sobre lo que versa la solicitud de acceso a la información o los documentos de interés del particular. En ese sentido, tratándose de solicitudes genéricas, es decir, en las que no se describan los documentos a los que el particular requiera tener acceso, se considerará que se está en presencia de solicitudes presentadas fuera del marco de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, por lo que no procederá su trámite. Lo anterior, siempre y cuando el solicitante no hubiese desahogado satisfactoriamente el requerimiento de información adicional efectuado por la autoridad con el objeto de allegarse de mayores elementos. Debe señalarse que el objetivo de la disposición citada es que las respuestas de las autoridades cumplan con las expectativas de los particulares al ejercer su derecho de acceso, por lo que se considera que éstos deben proporcionar elementos mínimos que permitan identificar la información requerida en razón de una atribución, tema, materia o asunto.'

QUINTO: Con fundamento en el artículo 131, Párrafo Cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, notifíquese el presente proveído al interesado, a través del Sistema Electrónico de uso remoto Infomex-Tabasco.

SEXTO:- NOTIFÍQUESE a la solicitante dentro del plazo legal, a través del sistema Infomex Tabasco vinculado a la Plataforma Nacional de Transparencia en términos de lo dispuesto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.

SEPTIMO. - PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado, la solicitud y la respuesta correspondiente, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 50 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco.. -----Cúmplase

Así lo acordó y firma la Lic. Perla Patricia Juárez Olán, Titular de la Unidad de Acceso a la Información de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco, en la Ciudad de Villahermosa, capital del Estado de Tabasco, a los veintitrés días del mes de mayo del año dos mil veiniuno. -----
-const

